REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02365
Recurrente: Cáceres Torres, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0640

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Cáceres Torres, SRL., contra la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00681 de fecha 15 de septiembre del 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02365
Recurrente: Cáceres Torres, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 9 de noviembre de 2023 mediante memorial suscrito por los Lcdos. Rafael E. Cáceres Rodríguez, Yelisa Ledesma Polanco y Sary Ramírez Núñez, actuando como abogados constituidos de la parte recurrente, Cáceres Torres, SRL., representada por Juan Manuel Cáceres Torres.

2. En este recurso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 23 de febrero de 2018 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de determinación E-CE1-000209-2018 notificando en fecha 7 de marzo de 2018 a la entidad Cáceres Torres, SRL., los resultados del proceso de determinación de oficio del Impuesto de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de los períodos fiscales junio, agosto, y diciembre de 2014, febrero, marzo, junio, agosto, y noviembre de 2015; noviembre y diciembre de 2016; la cual inconforme, interpuso un recurso de reconsideración, siendo acogido de manera parcial mediante la resolución núm. RR-001638-2018 de fecha 1 de agosto de 2022 por lo que interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la sentencia núm.

030-04-2023-SSEN-00681 de fecha 15 de septiembre del 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario, de 26 de agosto de 2022, interpuesto por la entidad CÁCERES TORRES, S.R.L., en contra de la Resolución de Reconsideración núm. RR-001638-2018, de fecha 01 de agosto de 2022, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por haber sido interpuesto conforme los preceptos legales que rigen la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA el indicado recurso; y, en consecuencia, CONFIRMA la Resolución de Reconsideración núm. RR-001638-2018, de fecha 01 de agosto de 2022, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por los motivos antes expuestos. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de ponderación y valoración de pruebas. **Segundo medio**: Errónea aplicación del derecho" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

6. Durante los trámites de recurso que nos ocupa el abogado de la parte recurrente depositó en fecha 17 de noviembre de 2023 la instancia denominada "Depósito de documento y solicitud de archivo definitivo", mediante la cual incorporó el documento titulado "Desistimiento de Acción" de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por Juan Manuel Cáceres Torres, en su calidad de gerente de Cáceres Torres, SRL., notarizado por la Dra. Berquis Dolores Moreno, abogada notario público de los del número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(…) DESISTE pura y simplemente de manera formal y expresa del recurso de casación interpuesto en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, correspondiente al expediente número 2022-0106957, en contra de la Sentencia Núm. 030-04-2023-SSEN-00681 de fecha 15 de septiembre del año 2023 emitida por la Tercera Sala Del Tribunal Superior Administrativo, autorizando a la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia a proceder con el archivo definitivo de dicho recurso por no existir interés de la parte que lo ha promovido en continuar con dicha acción" (sic).

7. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simplemente de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de

su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, establece que: *… se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

8. Del estudio del referido documento "Desistimiento de Acción", especialmente del apartado antes transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, procediendo en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

9. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Cáceres Torres, SRL., contra la sentencia núm. 030-04-2023-SSEN-00681 de fecha 15 de septiembre del 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, y, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Anselmo A. Bello Ferreras
Moises A. Ferrer Landron
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KLRY-ODLA-W5EY-RCKC